



BANDO.-

LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARTOS, HACE SABER:

Se recuerda a los propietarios de solares y terrenos, la obligatoriedad de que estos permanezcan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Las malas condiciones de vallado de solares y terrenos en unos casos, o la ausencia de ellos en otros, determinan acumulación de basuras con el consiguiente incremento de malos olores y la constitución de focos de infección, de efectos negativos tanto para la salubridad e higiene pública como para la estética de la ciudad. Al objeto de impedir el depósito de basuras, escombros, mobiliario, materiales y desperdicios en general en los solares u otras parcelas existentes en suelo urbano, o impedir el libre paso de personas en casos en que suponga un riesgo, se establece la obligación de proceder al vallado de los mismos en el término municipal de Martos. Asimismo, los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores. Todo ello de acuerdo a la actual ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares en el término municipal de Martos.

Todos los solares u otras parcelas sin edificar en suelo urbano **deberán estar cerrados con arreglo a las condiciones** que **para cerramientos** se señalen a continuación, ejecutados de forma que asegure su solidez y conservación en buen estado:

a) La valla deberá situarse en la alineación oficial según el trazado que se fije con tal finalidad y con las siguientes excepciones:

- Que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna pared o valla medianera, en cuyo caso se vallará el resto del perímetro.

- Que varios propietarios de solares u otras parcelas sin edificar en suelo urbano colindantes, se pongan de acuerdo para vallar el perímetro total de la unión de los mismos. El mismo caso se presentará para un propietario de varios solares u otras parcelas sin edificar en suelo urbano colindantes.

b) Todos los solares u otras parcelas no edificadas en suelo urbano se cercarán mediante cerramientos provisionales, con una altura comprendida entre 2,00 y 3,00 metros, debiendo garantizarse su estabilidad, estética y conservación. Entre las posibles opciones planteadas están:





b.1) Vallado con bloques: consistente en cimentación corrida de hormigón de, al menos, 30 cm. de profundidad y ancho con muro de bloques de hormigón 40x20x20 cm, alcanzando el cerramiento una altura entre 2,00 y 3,00 metros, con pilastras de 40x40 cm cada 4 metros, pintado de blanco y puerta de acceso de malla de simple torsión.

b.2) Vallado mixto con bloque y malla metálica: referido al cerramiento con una cerca de material incombustible debiendo ejecutarse con los siguientes condicionantes:

- Cimentación corrida de hormigón de, al menos, 30 cm. de profundidad y ancho con murete de bloques de hormigón 40x20x20 cm de hasta 60 cm. de altura, enfoscado en blanco.
- Sobre el murete anterior, malla de simple torsión entre 1,50 y 2,50 metros de altura tal que el cerramiento alcance una altura total entre 2,00 y 3,00 metros, con puerta de acceso de malla de simple torsión.

b.3) Vallado de malla metálica: cerramiento consistente en malla de simple torsión de altura entre 2,00 y 3,00 metros con cimentación suficiente para garantizar la seguridad y solidez del vallado. Dicha tipología podrá utilizarse para todos los linderos excepto para el lindero frontal.

b.4) En la zona de casco antiguo, deberá ser vallado con bloques sobre cimentación corrida de hormigón de, al menos, 30 cm. de profundidad y ancho con muro de bloques de hormigón 40x20x20 cm, alcanzando el cerramiento una altura de entre 2,00 y 3,00 metros, enfoscado y pintado de color blanco, con puerta de acceso pintada en tonos oscuros, conforme a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística (P.G.O.U.) de Martos y resto de normativa de aplicación y en cumplimiento de las condiciones de la zona BIC (Bien de Interés Cultural).

c) La puerta de acceso será de una anchura suficiente que permita el paso para la limpieza y mantenimiento del solar u otra parcela sin edificar en suelo urbano, no excediendo de 2,50 metros de anchura, con carácter general.

Los propietarios de los solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos.

Las sanciones consideran el grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, la continuidad o persistencia en la conducta infractora, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia.





Las faltas serán sancionadas de la siguiente forma:

- Infracciones leves: desde 300 hasta 750 euros.
- Infracciones graves: desde 751 hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: desde 1.501 hasta 3.000 euros.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Bando, se establece como plazo máximo el día quince de mayo, con la advertencia de que transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de las sanciones pertinentes, incluida la ejecución subsidiaria por parte de este Excmo. Ayuntamiento de esta actuación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Dado en Martos a día cinco de abril de dos mil dieciocho, por el Alcalde-Presidente, Don Víctor Manuel Torres Caballero.

